



022200

ORIGEN: - 022200-Subdirección De Calidad Y Seguridad En Servicios De Salud**DESTINO:** DELMA SUSANA PRETEL DIAZ - -**TIPO DE** Respuesta PQRS**DOCUMENTO:****ASUNTO:** Respuesta a petición No. 3666612026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 21/05/2026.**Señora****DELMA SUSANA PRETEL DIAZ**

Correo electrónico: dpretel29@uan.edu.co

Bogotá

Asunto: Respuesta a petición No. 3666612026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 21/05/2026.

Respetada señora Delma Susana, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios en Salud, recibió la petición del asunto, en la cual refiere:

"Buen día, me comunico con la finalidad de solicitar información sobre la norma para poder diseñar consultorios odontológicos en la ciudad de Bogotá."

Al respecto le informamos que la Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud, en cumplimiento de sus funciones definidas en el Decreto 780 de 2016 para las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGCS y Seguridad del Paciente, en desarrollo de sus propias competencias, le corresponde cumplir, hacer cumplir y divulgar en su jurisdicción, las disposiciones establecidas en esta norma y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en este caso la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones, brindando asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas al Sistema Único de Habilitación.

Respuesta: En atención a su solicitud, nos permitimos informar que, para el diseño, adecuación y apertura de consultorios odontológicos en la ciudad de Bogotá D.C., se deben articular de manera armónica las exigencias del *Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud - SOGCS* con la normatividad urbanística y constructiva vigente.

La base técnica para la verificación de las condiciones mínimas de habilitación corresponde a la *Resolución 3100 de 2019, "Por la cual se define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud"*, en concordancia con las modificaciones y actualizaciones incorporadas mediante la *Resolución 1633 de 2025 "Por la cual se determina el marco técnico de infraestructura y equipamiento de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud"*.



Precisamos que la Resolución 1633 de 2025 rige a partir del 11 de agosto de 2025, define el marco técnico normativo para la infraestructura y equipamiento de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de servicios; aplica a todas las instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional y territorial y no es exigible a las edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud que se encuentren construidas al momento de su entrada en vigencia, no obstante, podrán acogerse a lo establecido en la misma.

De acuerdo con el Manual de Inscripción y Verificación vigente, deberán considerarse las disposiciones aplicables en materia de uso del suelo, licencias de construcción, conformidad de instalaciones eléctricas y las condiciones de accesibilidad, seguridad humana, redes de servicios públicos y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes del orden distrital y nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta que cualquier modificación estructural, adecuación o cambio de uso en el inmueble debe ser tramitada ante una Curaduría Urbana de Bogotá.

Para el diseño y adecuación de consultorios odontológicos se recomienda considerar las disposiciones aplicables en materia de infraestructura física, condiciones locativas y demás requisitos técnicos establecidos en la *Resolución 1633 de 2025*, así como los requisitos de habilitación definidos en la *Resolución 3100 de 2019* y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

No obstante, **para los procesos actuales de habilitación, la referencia principal corresponde a la Resolución 3100 de 2019** y sus modificaciones, por ser la norma vigente que establece los estándares y criterios verificables de habilitación, incluyendo los requisitos específicos de infraestructura aplicables a los servicios odontológicos del grupo de consulta externa, los cuales se indican a continuación:

“11.2.1. SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA GENERAL

Estándar de infraestructura

8. *Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente,*

9. *Cuenta con:*

9.1. *El tipo de ambiente o consultorio de acuerdo con la oferta, así:*

(...) 9.1.4. *Consultorio odontológico con una unidad odontológica o más.*

10. *Disponibilidad de:*

10.1. *Sala de espera.*

10.2. *Mínimo una (1) unidad sanitaria de uso mixto, apta para personas con movilidad reducida, cuando el prestador cuente con hasta dos consultorios o ambientes de entrevista.*

10.3. *Mínimo una (1) unidad sanitaria discriminada por sexo apta para personas con movilidad reducida, o batería sanitaria discriminada por sexo con mínimo una (1) unidad sanitaria apta para personas con movilidad reducida, cuando el prestador cuente con más de dos consultorios o ambientes de entrevista.*

11.2.2. SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Estándar de infraestructura

6. *Cumple con los criterios definidos para el servicio de consulta externa general, de acuerdo con la oferta.*"

Sin perjuicio de los criterios señalados anteriormente, se recomienda efectuar la revisión integral del *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud* adoptado mediante la *Resolución 3100 de 2019* y sus modificaciones, considerando que la aplicabilidad de los requisitos depende de las características específicas del servicio, la infraestructura y la modalidad de prestación proyectada.

Así mismo, dentro del proceso de diseño deberá definirse si el servicio funcionará en una edificación de uso exclusivo en salud o en una edificación de uso mixto, toda vez que la normatividad vigente establece condiciones específicas respecto a la delimitación física de los servicios y las áreas que pueden ser compartidas con otros prestadores de servicios de salud.

"11.1.2. Estándar de infraestructura

Edificaciones de uso exclusivo en salud

(...) 3. *Cuando en una edificación de uso exclusivo de salud funcione más de un prestador de servicios de salud con servicios de los grupos de consulta externa y apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, cada prestador cuenta con infraestructura separada y delimitada físicamente. Se pueden compartir los siguientes ambientes y áreas: aseo, salas de espera y unidades sanitarias. (...)*

Edificaciones de uso mixto

6. *Cuando en una edificación de uso mixto funcione más de un prestador de servicios de salud, cada uno cuenta con infraestructura separada y delimitada físicamente. Se pueden compartir las salas de espera y las unidades sanitarias.*

7. *En edificaciones de uso mixto pueden funcionar los prestadores de servicios de salud que oferten y presten servicios de los grupos de consulta externa, de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica y los servicios del grupo quirúrgico que realicen exclusivamente procedimientos de cirugía ambulatoria."*

En materia de accesibilidad, deberán contemplarse las condiciones aplicables a la edificación donde se proyecte el servicio, garantizando mecanismos adecuados para el acceso, desplazamiento y evacuación de los usuarios. Para tal efecto, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con ascensores, rampas o sistemas alternativos de elevación, de conformidad con las características del inmueble y lo establecido en el *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*.

"Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto

8. *Los prestadores de servicios de salud ubicados en edificaciones de hasta tres (3) pisos o niveles contados a partir del nivel más bajo construido, y que funcionen en segundo o tercer nivel o piso, cuentan con ascensor o rampa o sistema alternativo*

de elevación. El sistema alternativo de elevación no puede ser utilizado cuando se presten servicios hospitalarios, cirugía, urgencias, o de atención del parto.

9. Los sistemas alternativos de elevación deben cumplir con las siguientes condiciones:

9.1. Su ubicación no interfiera con el acceso y evacuación de los usuarios por las escaleras.

9.2. Estén disponibles tanto para el acceso como para la evacuación de los usuarios.

9.3. Su manejo sea autónomo.

9.4. Garanticen seguridad durante su uso.

10. Las edificaciones con más de tres (3) pisos o niveles, contados a partir del nivel más bajo construido, cuentan con ascensor. (...)

12. Si se tienen escaleras o rampas, el piso debe ser uniforme y de material antideslizante o con elementos que garanticen esta propiedad en todo su recorrido, con pasamanos a uno o ambos lados y con protecciones laterales hacia espacios libres.

En el marco de la Resolución 3100 de 2019, para un servicio de **Odontología General o Especializada**, el diseño arquitectónico debe contemplar los siguientes ambientes y características:

“Características de los ambientes y áreas que pueden ser requeridos en varios servicios de salud

28. Consultorio:

Para efectos del presente Manual se definen los siguientes tipos de consultorios de acuerdo con la oferta de servicios:

28.3. **Consultorio odontológico con una unidad odontológica:** Ambiente con mínimo 10 m² (sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:

28.3.1. Área para entrevista, si la requiere.

28.3.2. Área para unidad odontológica.

28.3.3. Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria.

28.3.4. Área con mesón de trabajo con poceta.

28.4. **Consultorio odontológico con más de una unidad odontológica:** Ambiente con mínimo 10 m² (sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:

28.4.1. Área adicional por cada unidad odontológica que permita la instalación y movilización de talento humano, pacientes, usuarios y equipos biomédicos.

28.4.2. Barrera física fija o móvil entre las unidades odontológicas.

28.4.3. Mínimo un lavamanos por cada tres unidades odontológicas o fracción.

28.4.4. Para dos unidades odontológicas, área con mesón de trabajo con poceta.

28.4.5. A partir de tres unidades odontológicas, adicional a lo mencionado en los numerales 28.4.1, 28.4.2 y 28.4.3, tiene disponibilidad de un ambiente con mesón de trabajo y poceta.”

Con relación a los pisos, muros y cielorrasos, estos deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y desinfección y de superficies continuas, de manera que las uniones entre muros y pisos deben contar con media caña para evitar la acumulación de suciedad.

“Generalidades de las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección:

42. *En las edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, los pisos deben ser resistentes a factores ambientales, deben ser continuos, antideslizantes, impermeables, lavables, sólidos, resistentes a procesos de lavado y desinfección. Cuando se tengan dilataciones y juntas, estas deben ser selladas de manera que ofrezcan continuidad de la superficie.*

43. *Los cielo rasos o techos y paredes o muros deben ser impermeables, lavables, sólidos, resistentes a factores ambientales e incombustibles y de superficie lisa y continua.*

44. *En los servicios de cirugía, atención del parto, ambiente TPR, salas de procedimientos, consultorios donde se realicen procedimientos, servicios de internación en cuidado básico, intermedio e intensivo, urgencias, diálisis, hemodinamia e intervencionismo, laboratorios, gestión pre transfusional, quimioterapia, **consulta odontológica** y los ambientes o áreas donde se requieran procesos de limpieza y asepsia más profundos, adicional al criterio anterior, la unión entre paredes o muros y el piso debe ser en media caña evitando la formación de aristas o de esquinas.”*

Para mayor detalle sobre las características, dimensiones mínimas y condiciones específicas de cada ambiente, se recomienda consultar directamente el *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud* adoptado mediante la *Resolución 3100 de 2019* y sus modificaciones.

Es importante tener en cuenta que la normatividad de habilitación define condiciones mínimas que deben cumplirse para la prestación de servicios de salud; sin embargo, el diseño definitivo de los espacios, áreas de circulación, instalaciones técnicas y demás componentes constructivos deberá ser desarrollado por los profesionales responsables del proyecto, garantizando el cumplimiento integral de la normativa sanitaria, urbanística y constructiva vigente.

En consecuencia, el diseño de un consultorio odontológico deberá definirse considerando simultáneamente las condiciones de habilitación previstas para el servicio de salud a ofertar, las características físicas del inmueble, las condiciones de accesibilidad, las disposiciones urbanísticas aplicables y los demás requisitos técnicos establecidos por la normatividad vigente.

En los anteriores términos, damos respuesta a la consulta formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en cuanto a que *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a*

formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Reiteramos nuestro compromiso institucional de servicio a la ciudadanía e indicamos que nuestro equipo humano está siempre listo para servirle con el mayor de los gustos. porque ***Hacer las cosas bien, trae cosas buenas.***

En caso de presentar inquietudes adicionales, la invitamos a establecer contacto a través de los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para la realización de asistencias técnicas, en los temas relacionados con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

- Teléfono fijo: 6013649090 Extensiones 9209 y 9890
- Teléfono celular: 3017241721
- Canal Presencial: ventanilla No. 11 ubicada en el primer piso del edificio administrativo.
- Peticiones virtuales Sistema Distrital para la gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogotá te escucha: <https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha>

Cordialmente,



DORIS MARCELA DÍAZ RAMÍREZ

Subdirectora de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud

Elaboró: Viviana Gallego Silva. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.
Revisó: Leilann Dennisse Vergara. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.

Esperamos tener la oportunidad de brindarle un nuevo servicio, en caso de inconformidad, ampliación o aclaración de la presente respuesta le solicitamos comunicarse con la Defensora del Ciudadano EUGENIA ARBOLEDA BALBIN, al Tel. 6013649090, lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; así mismo frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada, usted puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control, a través del sitio web www.supersalud.gov.co link quejas y reclamos.”